	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Apellidos y nombre	Idioma	DNL/TR
Medina Guedes, Miguel	Italiano	42.429.737
Medina-Montoya Hellgren, Olaf	Sueco	25.701.471
Mehrooz Mohadjer, Seyed Hamrad	Persa	11.843.795
Menéndez Sobrino, Elena María	Inglés	50.706.655
Min Kim, Sue Hee	Coreano	2.550.226
Mínguez Gabiña, Eva	Inglés	16.043.648
Moles Rambla, María Francia	Francés	18.946.426
Molla Zalduondo, Elena	Francés	50.824.536
Montes García, Isabel	Inglés	26.219.867
Moreno Díaz, Jesús Mariano	Inglés	31.847.692
Morey Servera, Pedro	Inglés	41.319.937
Moro Aguilar, Rafael	Inglés	50.822.499
Moscardó Morales-Vara de Rey, Rocío	Francés	21.338.646
Mourelatos, Apostolos	Griego	I-135884
Mullen Connelly, John	Inglés	X-0096811-G
Obregón Blasco, Francia Elena Ochoa de Michelena, Francisco	Inglés	1.175.011
Olivie Martínez, Blanca	Inglés Inglés	50.724.511 50.293.198
Ortiz Camarero, Fernando	Inglés	13.140.330
Ortiz García, Pilar	Inglés	22.493.288
Ortiz Martín, Lucía	Inglés	13.771.510
Ortunio Contreras, Federico	Francés	21.475.237
Otero Maíz, Juan Carlos	Inglés	72.023.356
Ozores Rey, Beatriz	Inglés	5.273.866
Paricio Talayero, Javier	Inglés	22.539.905
Perdu Honeyman, Novel Augusto	Inglés	45.586.631
Pérez del Río García, José Ramón	Inglés	9.358.540
Pérez Linares, María Teresa	Italiano	176.846
Pérez Mans, María Teresa	Latín	36.565.100
Pérez Paredes, Pascual Francisco	Inglés	22.967.639
Planells Serra, Ingrid	Alemán	X-232219-B
Post Losada, Kenneth Michael	Inglés	51.081.327
Puertas Vargas, Flor de Lis	Francés Inglés	50.521.812 71.406.733
Rey Montes, Lola	Francés	76.888.531
Riva Unsión, David de la	Inglés	33.504.093
Riviere Reynoso, Inés	Francés	37.670.563
Rodríguez Castro, Aurelio	Inglés	13.704.916
Rodríguez Gómez, Cristina	Inglés	51.048.026
Rodríguez Petralanda, Elisa,	Inglés	30.579.874
Rodríguez San Julián, Beatriz	Inglés	50.177.428
Rodríguez-Sastre Fernández-Corugedo,		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Iñigo	Inglés	5.398.133
Ross, Alistair Louis	Inglés Inglés	32.618.763 X-0283250-M
Ruiz López-Rúa, Ernesto	Francés	775.084
Saboya Chao, María Jesús	Inglés	2.874.505
Sala-Patau Sautes, Chantal	Francés	37.660.258
Salem Alkholy, Khaled Ibrahim	Arabe	51.429.763
Salvador González, María Nuria	Inglés	40.299.776
Sánchez Fernández, Antonio Miguel	Inglés	90.192.258
Sánchez Lizarralde, Ramón	Albanés	51.847.471
Sánchez Tejedor, José Javier	Inglés	3.446.156
Sánchez-Román Plañiol, Ignacio	Francés	50.302.699
Schwenzer Pfau, Peter	Alemán	X-0363412-N
Eduardo	Inglés	51.388.757
Serrano Gras, Montserrat	Inglés	35.088.489
Serrano Lanzuela, María Pilar	Francés	7.212.720
Serres Soler, Silvia	Inglés	39.693.977
Sierra Llamas, Cristina	Inglés	50.413.752
Sierra Llamas, Regina	Francés	2.517.343
Sierra Llamas, Regina	Inglés	2.517.343
Soliverdi Garrigos, Diana	Francés	50.815.881
Satels, Helena Anna	Neerlandés .	X-0940663-D
Stampa Jäger, José Luis	Alemán	46.119.786
Stampa Jäger, José Luis	Inglés	46.119.786
Suarez Cotarelo, Carmen	Francés Italiano	2.512.882 2.512.882
Sun Calatayud, Meixiang	Chino	33.533.762
Tamariz-Martel Mirelis, Mónica	Inglés	50.844.913
Toral Arto, María Amparo	Francés	828.837
Torruella Llopart, Xavier	Inglés	39.043.738
Vargués Sánchez, Laura		50.823.610

Apellidos y nombre	Idioma	DNI/TR
Vega Jiménez, Francisco Javier de la	Italiano	28.898.912
Volgger, Florín	Alemán	X-1633123-P
Weimann Gómez, Mónica		7.494.699
White, Eva	Inglés	5099957477
Yáñez-Mingot Thos, Marina		31.837.844
Zarobe Watine, Mauricio	Francés	2.704.060
Zubillaga Eraso, Mikel		15.991.106

Número total de aprobados: 158.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11271

RESOLUCION de 21 de affril de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Juan Romero Girón Deleito contra la negativa del Registrador mercantil número XVI de dicha ciudad, a inscribir una escritura de transformación de sociedad anónima en sociedad limitada.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito contra la negativa del Registrador mercantil número XVI de dicha ciudad, a inscribir una escritura de transformación de sociedad anónima en sociedad limitada.

Hechos

I

Don Juan Romero-Girón Deleito, Notario de Madrid, autorizó el día 29 de octubre de 1992 una escritura de transformación en sociedad limitada de la compañía mercantil «Data Star, Sociedad Anónima», donde se acordaban determinadas previsiones estatutarias, una de las cuales, en concreto el artículo 4, señala que «la sociedad da comienzo a sus operaciones el día de su constitución, aprobación y elevación a público de estos Estatutos».

1

Presentada la escritura anterior en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada desfavorablemente con nota expresiva de los siguientes defectos: 1. No acompañarse para su depósito ninguno de los documentos a que se refiere el artículo 188.2.º del Reglamento del Registro Mercantil; 2. Artículo 4 de los Estatutos: Como la transformación no cambia la personalidad jurídica de la sociedad, la expresión *aprobación y elevación a público de estos Estatutos*, es contraria al artículo 228 de la Ley de Sociedades Anónimas. Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Registrador, José María Rodríguez Berrocal*.

Ш

El Notario autorizante de la escritura interpuso recurso de reforma de la calificación anterior, únicamente respecto del segundo de los defectos de la nota, alegando que la aparente contradicción que supone, de un lado, que el inicio de las operaciones sea a partir del otorgamiento de la constitución, o de la aprobación de Estatutos, o de la elevación a público de los mismos, y, de otro, con el hecho de que se trate de una transformación de sociedad, y por tanto continuación de la personalidad jurídica, se deshace si se interpreta en el sentido de que la sociedad comenzó en su día las operaciones, al tiempo de constitución, y de que la expresión «estos Estatutos» quiere decir que los Estatutos, aun modificados ahora, son los mismos que en su día marcaron el inicio de las operaciones.

T.

El Registrador mantuvo su calificación, en base a que el artículo 58 del Reglamento del Registro Mercantil obliga a que se exprese con claridad suficiente las circunstancias que han de contener la inscripción, claridad que no se desprendía del artículo 4 de los Estatutos.

Recurrió en alzada ante la Dirección General de los Registros y del Notariado el Notario autorizante de la referida escritura de transformación, reiterándose en los argumentos de escrito de instancia, a lo que añadía la irrelevancia del dato de «fecha de inicio de operaciones», que sólo tiene sentido cuando se constituyó la sociedad, no ahora al momento de la transformación.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 9 y 228 de la Ley de Sociedades Anónimas; 58, 63, 66 y 68 del Reglamento del Registro Mercantil, y las Resoluciones de 1 y 2 de febrero de 1993.

- 1. Se discute en el presente recurso acerca de la redacción de una cláusula en la que se señala la fecha de inicio de las operaciones societarias, es la de «su constitución, aprobación y elevación a pública de estos Estatutos», dándose la circunstancia de que se trata de una escritura de transformación de una sociedad anónima en otra de responsabilidad limitada.
- 2. La transformación de una sociedad en otra de distinta tipología se produce sin solución de continuidad entre las respectivas situaciones fácticas, entre la que existía antes de la transformación y la que deviene después de ella, de manera que su actividad operativa, por el solo hecho de la transformación, no sufre paralización de ningún tipo. Siento esto así, carece de sentido señalar una fecha de inicio de operaciones que, o bien se limita a reproducir hacia atrás la fecha en que comenzaron en su día antes de la transformación, o bien señala hacia el futuro una fecha que, en rigor, no es de inicio, sino de continuación de la actividad societaria (cf. Resoluciones citadas).
- 3. No pudiendo la voluntad social, ni ninguna otra circunstancia, alterar la fecha del inicio de las operaciones sociales, la cuestión discutida es puramente formal derivada de la incorrecta redacción de la segunda frase del artículo 4.º de los Estatutos que hace figurar en tiempo presente lo que indudablemente no puede ser sino pasado. En este sentido es cierta la apreciación del Registrador de que la frase «aprobación y elevación a público de estos Estatutos, es contradictoria con el inicio real de las actuaciones societarias, pero como la contradicción no puede cambiar un hecho cierto ocurrido en el pasado, tampoco puede alterar la continuación de la personalidad jurídica de la sociedad. Por lo tanto, esta contradicción no puede ser elevada a la categoría de defecto obstativo de la inscripción pretendida, lo que es congruente con la reiterada doctrina de este centro de que no debe menoscabarse o entorpecerse el tráfico jurídico societario exagerando el valor de las puras formalidades extrínsecas, más allá de lo que conviene a la propia seguridad de aquél. Piénsese, además, que la omisión de tal texto en nada menoscaba la plena operatividad de ninguna de las previsiones recogidas en los nuevos Estatutos, lo que en conjunción con la idea que subvace en la admisibilidad de la inscripción parcial de un título, conduce al despacho del ahora cuestionado, que se refuerza con la solicitud de inscripción parcial contenida en el título, que no necesita reiterarse en instancia aparte cuando consta en la escritura calificada.

Esta Dirección General ha acordado declarar inscribible la escritura de referencia, por lo que respecta al defecto discutido en los términos que resultan del último de los fundamentos jurídicos.

Madrid, 21 de abril de 1994.-El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11272 RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de junio de 1994 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1994 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1994 y enero de 1995, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los bonos y obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que son una prórroga de las vigentes en 1993 con las escasas modificaciones que la experiencia adquirida y las nuevas circunstancias aconsejan. Las segundas vueltas subsigueintes a las subastas se mantienen como mecanismo de financiación del Tesoro Público, basado en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras. en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991, y continúa abierta la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 hizo público el calendario de subastas ordinarias de bonos y obligaciones del Estado para 1994 y el mes de enero de 1995, determinando que su periodicidad será mensual para los bonos y las obligaciones a diez años y bimestral para las obligaciones a quince años. En las subastas, como consecuencia del aumento de la liquidez del mercado y del grado de especialización alcanzado, se modifica la forma de expresión del precio que se solicita en las ofertas competitivas, reduciendo los intervalos entre precios sucesivos de manera que, tanto en bonos como en obligaciones, la variación de los rendimientos presente una mayor continuidad, situándose en torno a una centésima de punto en ambos instrumentos.

Asimismo, al objeto de facilitar la anotación por la Central de Anotaciones de la Deuda del Estado que se emite y evitar las incidencias contables que se derivan para el Tesoro Público como consecuencia de las anulaciones que se puedan producir de peticiones aceptadas en las subastas, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, en la citada Resolución se adelante la fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones al día hábil anterior a la puesta en circulación de los valores.

En cumplimiento de lo previsto en dichas normas, es necesario fijar las características de las próximas emisiones de bonos del Estado a tres y cinco años y de obligaciones del Estado a diez y quince años y convocar las correspondientes subastas en que se pondrán en oferta dichas emi-

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 24 de enero de 1994, esta Dirección General ha resuelto:

- 1. Disponer la emisión de bonos del Estado a tres y cinco años y obligaciones de Estado a diez y quince años en el mes de junio de 1994 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 24 de enero de 1994, en la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 y en la presente Resolución.
 - 2. Características de los bonos y obligaciones que se emiten.

El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron las Resoluciones de esta Dirección general de 18 de noviembre y 16 de diciembre de 1993 y 26 de enero de 1994 para las emisiones de 15 de febrero de 1994 de bonos del Estado a tres años al 7,30 por 100, de 15 de febrero de 1994 de bonos del Estado a cinco años al 7,40 por 100, de 17 de enero de 1994 de obligaciones del Estado a 10 años al 8 por 100 y de 15 de diciembre de 1993 de obligaciones del Estado a quince años al 8,20 por 100, respectivamente, siendo el primer cupón a pagar, por su imprte completo, el de 30 de julio de 1995 en los bonos a tres y cinco años, el de 30 de mayo de 1995 en las obligaciones a diez años y el de 28 de febrero de 1995 en las obligaciones a quince años.

- 3. Los bonos y obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 15 de junio próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de febrero de 1994 al 7,30 por 100, 15 de febrero de 1994 al 7,40 por 100, 17 de enero de 1994 al 8 por 100 y 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100 y, en cada caso, tendrán la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.
- 4. Como consecuencia de la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1, b), de la Resolución de 26 de enero de 1994 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.
- 5. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de bonos y obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean